

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1893

JUEVES 10 DE AGOSTO

Número 92

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1°

Para el cargo de Alcalde de San Sebastian, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Joaquín Oronoz, que figura en el primer lugar de la terna elevada por aquel Ayuntamiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 8 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Para el cargo de Alcalde de Loiza, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto 5 del corriente, se ha servido nombrar á Don José M^a Marina que figura en el primer lugar de la terna elevada por aquel Ayuntamiento.

Lo que de orden de S. E. se hace público en esta GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 8 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Para el cargo de Alcalde de Barros, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Luis Bas que figura en el primer lugar de la terna elevada por aquel Ayuntamiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en esta GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 8 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Para el cargo de Alcalde de Naguabo, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Ramón Vilar que figura en el primer lugar de la terna elevada por aquel Ayuntamiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en esta GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 8 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Para el cargo de Alcalde de Añasco, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Modesto Torrens que figura en el primer lugar de la terna elevada por aquel Ayuntamiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en esta GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 8 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

NEGOCIADO 5°

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha 7 del corriente, ha tenido á bien disponer se adquiere en pública subasta el material técnico de telégrafos necesario durante el actual año económico de 1893-94, ascendiendo los respectivos presupuestos aprobados y las sumas de dos mil ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos el de las Estaciones del Estado; dos mil trescientos siete pesos sesenta y siete centavos el de líneas y herramientas de Celadores y el de las Estaciones municipales dos mil ciento sesenta pesos noventa y ocho centavos.

La subasta se celebrará con sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas que se

encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno General donde se celebrará el acto á las nueve de la mañana del día 12 del próximo mes de Septiembre.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda, como garantía provisional la cantidad de doscientos diez y nueve pesos setenta y cinco centavos para el material que se destina á las líneas y Estaciones del Estado y la de ciento ochenta y cinco centavos para el de las Estaciones municipales.

Se considerarán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda de los presupuestos.

Caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Modelo de proposiciones.

“Don... vecino de..., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA de... [aquí la fecha y el número] del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á esta Isla por el de 29 de Septiembre de 1856, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material técnico de líneas, herramientas de Celadores y Estaciones necesario en el actual año de 1893 á 94 con destino á las Estaciones del Estado y municipales, y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de... [aquí el importe en letra] el necesario para las líneas y Estaciones del Estado y por la de.... (aquí el importe en letra) el de las municipales.

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposición tendrá el rótulo siguiente:

“Proposición para la adjudicación del suministro del material técnico necesario en el año de 1893 á 94 para las Estaciones del Estado y municipales.”

Puerto-Rico, 9 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha

Pliego de condiciones administrativas

Art. 1° En la ejecución por contrata del suministro del material técnico de líneas, herramientas de Celadores y Estación con destino á los del Estado y Municipio, regirán además de las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla por el de 29 de Septiembre de 1856 y el de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las administrativas económicas siguientes:

Art. 2° El licitador á quien se hubiere adjudicado el expresado servicio, tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta así como el de reintegro del papel del sello 11° correspondiente al expediente de subasta, según dispone el inciso 6° del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3° La fianza definitiva se compondrá de cuatrocientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos para el material que se destina á las líneas y Estaciones del Estado y de doscientos diez y seis pesos diez centavos para las municipales, pudiendo formar parte de ellas el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4° El contratista tendrá derecho á que se le abonen las cantidades por las que haya obtenido el remate, previa certificación del Jefe de la Oficina correspondiente en la que conste que el citado contratista ha cumplido con su compromiso.

Puerto-Rico, Agosto 9 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. 2-1

Negociado de Obras públicas

Suministro de acopios para conservación del firme de la carretera número 2, Sección comprendida entre Mayaguez y el río Añasco.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el 5 del actual para adjudicar el suministro arriba expresado, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer se anuncie una segunda en los términos que á continuación se expresan.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio de este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Agosto 8 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en 7 del actual, se ha señalado el día 19 del mismo á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera número 2, Sección de Mayaguez al río Añasco, cuyo importe según presupuesto aprobado en 5 de Agosto, asciende á mil quinientos cuarenta y seis pesos noventa y dos centavos moneda oficial.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1839 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de cuarenta y siete pesos moneda oficial, depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos moneda oficial.

Puerto-Rico, 8 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Pliego de condiciones administrativas.

Artículo 1° En la ejecución por contrata de dichas obras, regirán, además del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las prescripciones administrativas económicas siguientes.

Art. 2° El licitador á quien se hubieren adjudicado las mencionadas obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del papel del sello 11° correspondiente al expediente de subasta, según dispone el inciso 6° del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3° La fianza definitiva se compondrá de noventa y cuatro pesos moneda oficial, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4° Las obras deberán empezar á los quince días á partir de la fecha de la notificación del remate,